



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

### CIRCULAR NUM. 33.

Sección de Ramos Especiales.

#### VIGILANCIA.

El considerable número de licencias de escopetas presentadas para su renovación; que decretadas ya se encuentran en la Comisaria de vigilancia, sin que los interesados se presenten á recoger las nuevas; las muchas solicitudes de nuevos pedidos que se encuentran en el mismo caso; y el mayor número de licencias cumplidas que deben existir sin solicitarse su renovación como debiera desde el mismo día que cumplieron, ha llamado la atención de este Gobierno, tanto mas cuanto que son repetidas las circulares espedidas sobre uso de armas.

Resuelto como estoy á no tolerar el mas pequeño abuso en este ramo del servicio, prevengo por última vez: que las personas á quienes corresponda se presenten á recoger las licencias ya concedidas y que los que quieran usar dichas armas las soliciten en debida forma; en la inteligencia que desde primero de Marzo próximo impondré á cada uno de los que se le aprehendan armas sin licencia la multa de cien ducados y treinta días de prision ademas de la pérdida del arma con arreglo á los reglamentos vigentes, sin oír disculpa alguna ni disminuir dichas penas sino en virtud de justas causas suficientemente probadas en los terminos que correspondan.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y empleados del ramo de vigilancia cuiden de retener particularmente pasado dicho plazo, todas las armas que encuentran en poder de personas no autorizadas poniendolas en mi

conocimiento para que tenga lugar la aplicacion de las precitadas disposiciones. Logroño 10 de Febrero de 1853. — Rafael Humara.

### CIRCULAR NÚM. 34

Verificado el escrutinio general de votos en la eleccion de Diputados á Córtes que ha tenido lugar en los días 4 y 5 del actual, ha dado el resultado siguiente.

Distritos.	Tiene Electores.	Han votado.	Por
Logroño.	789	406	{ El Sr. Conde de Rodezno . . . 406 Sr Conde de Bornos . . . 4 Hubo ademas una papeleta en blanco . . . 4 D. Manuel Orovio . . . 336
Arnedo . . .	629	489	{ D. Andres Martinez Yanguas . . . 152 D. Hander Martinez . . . 4 D. Victor Cardenal . . . 383 Marques del Puerto . . . 4
Sto. Domingo de Lacalzada . . .	638	384	{ D. Edua. do Gonzalez Pedroso . . . 292 D. Modesto Latorre . . . 5
Torrecilla de Cameros.	541	297	

Resultando por consiguiente elegidos y proclamados Diputados á Córtes por esta provincia el Sr. Conde de Rodezno D. Manuel Orovio, D. Victor Cardenal y D. Eduardo Gonzalez Pedroso.

Lo que se publica en este boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta prorincia. Logroño 10 de Febrero de 1853. — Rafael Humara.

### TITULO VIII.

*De los escritos, litográficos, grabados y demas que exigen censura previa.*

Art. 93. Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema de cualquiera clase y especie que sea podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorizacion del Gobernador de la provincia. Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 94. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del Gobernador de la provincia ó de la Autoridad local donde el Gobernador no resida.

Art. 95. Se sugetará á la previa censura la publicacion é impresion de las novelas de todas clases, ya se inserten en periódicos, ya se haga separadamente, repartiéndose por entregas ó en libro de cualquier modo que fuere.

Art. 96. De la novela ó de la parte de ella que hubiese sido censurada conservará el censor una copia autorizada por la persona responsable.

Art. 97. Queda igualmente sujeta á previa censura la publicacion de todo escrito sobre asuntos políticos ó administrativos de las provincias de Ultramar.

Art. 98. Las obras ó escritos sobre dogmas de nuestra Santa Religion, sobre Sagrada Escritura ó moral cristiana no podrán imprimirse sin previa censura y aprobacion del Diocesano.

### TITULO IX.

*De las faltas, y de la intervencion de la Autoridad gubernativa.*

Art. 99. La reimpression de un artículo ó impreso condenado sujeta al responsable de ella sin nuevo juicio ni calificacion á la multa que por aquel se hubiere impuesto.

Art. 100. La ocultacion de impresos condenados será castigada con una multa igual al tercio de la que se hubiere impuesto á los mismos impresos.

Art. 101. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso será condenado por cada vez en la multa de 200 á 1,000 rs.

Art. 102. Igual multa se impondrá al que no tuviere licencia para la imprenta que haya establecido, ó al que dejare de poner en la parte exterior de ella el rótulo que previene el artículo 6.º en su párrafo segundo.

Art. 103. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor, ó que siguiese publicándose teniendo preso ó detenido á este ó incompleto el depósito, será castigada con la multa de 500 á 2,500 reales, sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 104. El impresor que imprimiese un periódico político ó religioso sin editor responsable, ó sin poner al pié el nombre y apellido de este, incurrirá en la multa de 200 á 1,000 reales.

Art. 105. El editor ó impresor que infrinja el art. 7.º será castigado con una multa de 500 á 2,000 reales.

Art. 106. Los que contravengan á lo dispuesto en el art. 93 pagarán una multa de 500 á 2,000 rs., y la pérdida de los objetos que causaren esta determinacion.

Art. 107. La fijacion de todo cartel sin el permiso

competente se castigará con la multa de 200 á 1,000 reales.

Art. 108. El expendedor que ejerza su industria sin licencia ó el que infrinja lo dispuesto en el art. 12, incurrirá en la multa de 20 á 100 reales.

Art. 109. Las obras sobre dogma, Escritura y moral cristiana que se publiquen sin licencia del Ordinario, asi como las novelas y escritos mencionados en el artículo 97 que se den á luz sin previa censura, se embargarán ó detendrán, y los responsables sufrirán ademas una multa de 500 á 3,000 reales, sin perjuicio de las demas penas á que hubiese lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.

Art. 110. Las multas de que hablan los artículos anteriores de este título serán impuestas por el gobernador de la provincia, y donde este no resida, por la autoridad local.

Art. 111. El Gobernador podrá imponer multas que no habrán de exceder de 1,000 reales:

4.º Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.

2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada, si de ellos resulta escándalo ó alguna alusion maliciosa, ó si la publicacion es causa de algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.

3.º Cuando al censurar los actos oficiales se falte al respeto y decoro que se deben á la autoridad y al público.

4.º Cuando se publique, ya explicita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un dulto.

En el caso de que la persona responsable de la publicacion, acudiendo á un Juez de primera instancia, justifique con citacion de las personas á quienes aludia, que el hecho era cierto, y recaiga sobre ello declaracion judicial, se devolverá la multa.

### TITULO X.

*De posiciones generales.*

Art. 112. El Gobernador podrá suspender cualquier periódico hasta por diez dias, luego que, multado en tres distintas ocasiones y en el término de un año por alguno de los motivos señalados en el artículo anterior, reincidiere en alguna de las faltas indicadas en el mismo artículo.

Art. 113. Si el Gobernador estima que el hecho merece castigo mayor, absteniéndose de imponer multa alguna, denunciará el impreso ante el Tribunal competente.

Art. 114. El Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá suprimir un periódico ó impreso cuando lo estime peligroso á los principios fundamentales de la sociedad, á la religion, á la Monarquía ó á la forma de Gobierno establecida.

Art. 115. Las suspensiones y supresiones dictadas por el Gobierno ó los Gobernadores, se entenderán sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar, siempre que el Gobierno los autorice.

Art. 116. El editor responsable de un periódico suspenso no podrá serlo de ningun otro mientras dure la suspension: el de un periódico suprimido no podrá serlo á menos que no le rehabilite el Gobierno.

Art. 117. De las suspensiones de periódicos dictadas por el Gobierno se dará cuenta á las Cortes en la inmediata legislatura.

Art. 118. Los escritos, grabados y litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas para los impresos en este decreto.

Art. 119. No se entienden estas mismas disposiciones con los escritos oficiales de las Autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos solo á las que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 120. Los delitos de imprenta que constituyen actos de complicidad en delitos de otra naturaleza quedarán sujetos á las penas establecidas por las leyes; y corresponderá su persecucion y castigo á los Tribunales que conozcan en lo principal de los hechos.

Art. 121. El Gobernador de la provincia obra como delegado del Gobierno supremo, el cual podrá, por lo mismo, cuando lo estime conveniente, conferir á otro funcionario público alguna de las atribuciones que se conceden al Gobernador en este Real decreto.

Art. 122. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prision por el tiempo que corresponda segun lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

Art. 123. El Gobierno podrá prohibir la introduccion en territorio español de cualquiera escrito que se publique ó imprima en país extranjero.

Art. 124. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este Real decreto, relativas al ejercicio del derecho de imprenta.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Logroño 22 de Enero de 1853.—Rafael Humara.

DISTRITO DE TORRECILLA.

3.ª Seccion.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion del dia cuatro de Febrero.

NOMBRES.	DOMICILIO.	NOMBRES.	DOMICILIO.
D. Andrés Ubercaga,	Nájera.	D. Juan Fernandez,	Manjarres.
José Somalo Somalo,	Baños.	Vicente Hernaez.	id.
Emeterio Tovia,	id.	Claudio Pascual,	Camprovin.
Pedro Gonzalez,	Huercaños.	Eleuterio Garcia,	id.
Pedro Somalo,	Baños.	Simon Prado,	id.
Gregorio Hernaez,	id.	Agustin Prado,	id.
Manuel Ortiz,	id.	Pedro Pascual,	id.
Perfecto Gonzalez,	id.	Aniceto Garcia,	Camprovin.
Francisco Olalla,	id.	Alejandro Lucas,	id.
Fedio Lacalle,	id.	Juan Fernandez Boba-	Mangarres.
Pedro Campo,	id.	dilla,	id.
Manuel Fernandez,	id.	Mateo Ureta,	id.
Francisco Alonso,	Nájera.	Ilario Fernandez,	id.
Miguel Perez,	Mangarres.	Faus o Sanchez,	id.
Bonifacio Floristan,	Nájera.	Lorenzo Nájera,	Castroviejo.
Manuel Murillo,	Matute.	Toribio Garnica,	Baños.
Gregorio de la Sierra,	Aleson.	Carlos Gomez,	Nájera.
Felix Perez,	Matute.	Matias Merino,	id.
Eusebio Marcos,	Badarán.	Simon Sajo,	id.
Antonio Martinez,	Nájera.	Miguel Tobia,	Baños.
Domingo Saez,	Matute.	Julian Fernandez Boba-	Manjarres.
Nicolás Sierra,	Aleson.	dilla,	S. Millan.
Juan José Garcia,	id.	Matúel Lerena,	Berceo.
Marcos Ruiz Diaz,	Matute.	Lucas Lerena,	id.
Dionisio Hernaez,	id.	Agustin Ureta,	S. Millan.
Juan José Carenas,	Aleson.	Pedro Manzanares,	id.
Narciso Olarte,	Badarán.	Melchor Foronda,	id.
Sebastian Delgado,	Matute.	José Saez Puente,	id.
Venancio Villar,	Badarán.	Bernardo Manzanares,	id.
José Garnica,	Baños.	Julian Lerena,	id.
Patricio Melon,	Aleson.	Esteban Albarez,	id.
Isidoro Marcos,	Badarán.	Bartolomé Lerena,	id.
Fermin Perez,	Castroviejo.	Toniás Tobia,	Berceo.
Gaspar Perez,	Manjarres.	Justo Lerena,	id.
Benito Garcia,	Aleson.	Benito Saez,	Estollo.
Francisco Perez,	Castroviejo.	Lucas Foronda,	S. Millan.
Benito Lacalle,	id.	José Manzanares,	Berceo.
Srvando Somalo,	Baños.	Cirilo Muntion,	S. Millan.
Demetrio Gimenez,	Matute.	Anselmo Foronda,	id.
Miguel Herreros,	Castroviejo.	Esteban Aransaiz,	id.
Marcial Perez Caballero,	Mangarres.	Francisco Llorente,	Berceo.
Luis Cañas,	Baños.	Ambrosio Lerena,	Estollo.
Tomás Somalo menor,	id.	Diego Ureta,	S. Millan.
Casimiro Moreno,	id.	Antonio Ureta,	id.
Balbino Garcia,	Mangarres.	Vicente Ureta,	id.
		Juan Cañas,	id.
		Antonio Saez,	id.
		Silvestre Martinez,	Camprovin.
		Pedro Lerena,	S. Millan.
		Alejo Saez,	Berceo.
		Anonio Contreras,	id.
		Francisco Llanes,	S. Millan.
		Felix Antonio Vicente,	Nájera.

NOMBRES.	DOMICILIO.
D. Esteban Cereceda,	Nájera
Julian Saez,	id.
Raimundo Viñegra,	id.
Nicolás Artacho,	id.
Angel Nájera,	Bezares.
Braulio Garnica,	Baños.
Vicente Murillo,	id.
Ricardo Ruiz de Gopegui,	id.
Antonio Pascual Mayor,	Nájera.
Adrian Contreras,	id.
Doroteo Domingo,	id.
José Maria del Cerro,	id.
Ambrosio Arenzana,	id.
Pedro Perez,	Sta. Coloma.
Luciano Perez,	id.
Pablo Marin,	id.
Santiago Aguado,	id.
Dámaso Chavarre,	Nájera.
Esteban Saez,	id.
Felipe de la Peña,	id.
Ciriaco Ruiz,	id.
Nicolás Azofra,	id.
Restituto Garran,	id.
Pedro Rubio,	id.
Martin Ortiz,	id.
Manuel Diez,	id.
Manuel Gomez,	id.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Han tomado parte en la eleccion, 123  
 Han obtenido voto para Diputado á Cortes.  
 D. Eduardo Gonzalez Pedros. 118  
 D. Modesto de la Torre. . . . 5

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos. Que las precedentes listas estan formadas con toda exactitud, y así bien de que el resultado de la eleccion, ha sido el mismo que queda consignado, en el anterior resumen; y firmamos en Nájera á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Presidente, José Maria del Cerro.—Secretarios escrutadores, Felix Antonio de Vicente.—Restituto Garran.—Julian Saenz.—Pedro Antonio Miguel.

DISTRITO ELECTORAL DE  
STO. DOMINGO DE LA CALZADA.

1.ª Seccion.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion para Diputado á Cortes, en este dia de la fecha.

N.º	NOMBRES.	DOMICILIO.
1	D. Manuel Barruso.	Lacalzada.
2	Cipriano Mendi	id.
3	Roman Azofra.	id.
4	Manuel Pozo.	id.
5	Angel Marin.	id.
6	Ignacio Moneo.	id.
7	Agapito Cerezeda.	Bañares.
8	Florentino Garcia.	Santorcuato.
9	Manuel Hernaez Valle.	Villalobar.
10	Joaquin Cirugeda.	Lacalzada.
11	Pedro Nanclares.	Ojacastro.
12	Juan Abellanosa.	id.
13	Juan Cañas.	Hervias.
14	Gregorio Cerezeda.	id.
15	Antonio Salazar.	Santurde.
16	Andres Morquecho.	Grañon.
17	Simon Merino.	Lacalzada.
18	Ramon Azofra.	id.
19	Matias Metola.	Corporales.
20	Enrique Maria Salazar.	Herramelluri.
21	Anselmo Salazar.	id.
22	Martin Riaño.	Herramelluri.
23	Leon Arenas	Lacalzada.

RESUMEM DE VOTOS.

D. Victor Cardenal. 23

Sto. Domingo de la Calzada 5 de Febrero de 1853.—E. P. Manuel Rioja.—Secretarios Escrutadores, Formerio Perez.—Emeterio Serrano.—Manuel Maria Marin.—Casimiro del Solar.

El Alcalde Presidente y Secretarios Escrutadores que suscriben, certifican que la precedente lista y resumen es verad y exacto en todas sus partes segun el resultado de este dia. Y para que asi

NOTA: *Habiendose equivocado en la imprenta algunos nombres de las listas de electores para Diputados á Cortes, se rectifica á continuacion para la debida exactitud.*

Boletin n.º	Dice.	Debe decir.
46	Segundo Blazquez.	Segundo Blazquez.
id.	Roman Martinez Arenaza.	Roman Martinez Arenaza.
id.	Francisco Muelas.	Francisco Mulas.
id.	Gabino Robers.	Gabino Robres.
id.	Homobano Canillo.	Homobono Carrillo.
id.	Damian Canillo.	Damian Car illo.
id.	Fidel Eudia.	Fidel Heredia.
id.	Ramon Maoz.	Ramon Araoz.
id.	Andres Laemina.	Andres Laenzina.
id.	Bernardo Laemina	Bernardo Laenzina
	Diez.	Diez.

conste firman la presente para remitir á S.S. en cumplimiento á lo prevenido en la Ley Electoral. La Calzada 5 de Febrero de 1853.—E. P. Manuel Rioja.—Secretarios Escrutadores, Formerio Perez.—Emeterio Serrano.—Casimiro del Solar.—Manuel Maria Marin.

2.ª Seccion.

Lista comprensiva de los electores que han concurrido en este dia á la votacion del Diputado á Cortes en esta Seccion.

N.º	NOMBRES	DOMICILIO.
1	D. Gregorio Respaldiza.	Haro
2	Pantaleon Noguerao.	id.
3	Felix Cortazar.	id.
4	Agapito Tabison.	id.
5	Agapito Gogenola.	id.
6	Juan Echegoyen.	id.
7	Antonio Aguirre.	id.
8	Santiago Murga.	id.
9	Damaso Ruiz.	Ollauri.
10	José Maria Bellogin.	Haro.
11	Ignacio Gonzalez S. Pedro.	id.
12	Pedro Felix Medrano.	id.
13	Fausto Zarate.	Gimileo.
14	Juan Cruz Gobantes.	id.
15	Julian Argudo.	id.
16	Pedro Gobantes Vallejo.	id.
17	Juan Larremendia.	id.
18	Felix Garate.	id.
19	Celestino Carcamo.	id.
20	Manuel Ruiz Murillas.	Gimileo.
21	Francisco Paula Peciña.	S. Vicente
22	Andrés Almarra.	Haro.
23	Narciso Urbina.	Cuzcurrita
24	José Rozas.	id.
25	Martin Landaluce.	Haro.
26	Isidoro Gurrea.	id.
27	Felipe Ruiz Castillo.	id.
28	Juan Lopez Davallio.	Ollauri.
29	Rufino Ruiz.	Haro.
30	Pedro Rueda.	id.
31	Gervasio Fernandez Mariaca.	id.
32	José Maria Cordon.	id.
33	Benito Mendoza.	S. Asensio
34	Juan Sodupe Calvo.	id.
35	Juan de Samaniego.	Ollauri

N.	NOMBRES.	DOMICILIO
36	D. Enrique Plaza.	Haro.
37	Angel Lizaola.	id.
38	Miguel Ruiz y Ruiz.	S. Vicente
39	Nicolas Apelanez.	id.
40	Polcarpo Gonzalez Salazar.	Haro
41	Julian Angulo.	id.
42	Manuel de la Peciña.	S. Asensio
43	Santiago Ramirez de la Piscina.	S. Vicente.
44	Gregorio Sta. Maria.	Haro.
45	Miguel Olarte.	Ollauri.
46	Julian Almarza.	Briones.
47	Ezequiel Almarza.	Haro
48	Tomas Garcia.	Gimileo.
49	Pelegriñ Payueta.	S. Vicente.
50	José Francia.	Briones.
51	Miguel Ruiz Gopegui.	Ollauri
52	José Maria Alvarez.	id.
53	Bernardino Laguardia.	Angunciana
54	Felipe Martinez Crespo.	S. Vicente
55	Leandro Ramirez.	id.
56	Deogracias Velandia.	id.
57	José Lopez Dabalos.	Haro.
58	Santiago Vallujera.	Angunciana
59	Martin Gutierrez.	Briones.
60	Roman Barra.	id.
61	Pedro Saso.	id.
62	Bernardo Francia.	id.
63	Martin Santiago.	Brinas.
64	Faustino Perez.	Brinas.
65	Narciso Medrano.	id.
66	Honorato Coreuera.	Badajoz.
67	Cristobal Perea.	Briones
68	Miguel Govantes.	Angunciana.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido

D. Victor Cardenal. 68

Cuya lista es veraz y exacta de que certificamos: Haro 5 de Febrero de 1853.—El Presidente, Pedro Pablo de Salazar.—Secretarios Escrutadores, Eusebio Lopez.—Pedro Pinedo.—Vicente Fernandez Mariaca.—José Sta. Maria

Boletin n.º

Dice.

Debe decir.

id.	Eustaquio Nayajas.	Eustaquio Navajas.
id.	Julian Ogaste.	Julian Ugarte.
id.	Ferán Fernandez.	German Fernandez.
id.	Bernardino Saen.	Bernardino Saenz.
47	José Manleon.	José Maulcon.
id.	Nolberto Medrano.	Norberto Medrano.
id.	Diego Absejo.	Diego Abrejo.
id.	Juan Esteban Martini.	Juan Esteban Martinez.
id.	Julian Ruiz Buceta.	Julian Ruiz Bucesta.
id.	Manuel Lostiyan.	Manuel Lostegni.
id.	Anacleto Ahoya.	Anacleto Alcoya.
id.	Manuel Tulcon.	Manuel Falcon.
id.	Pedro Ruiz Pabunos.	Pedro Ruiz Pabanos.
49	Andres Martinez.	Hander Martinez.

LOGROÑO:

Imprenta y Lit. de Arbizu Hermanos.